

RESOLUCIÓN No. 01410

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución N° 03622 del 15 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, ubicada en la transversal 23 No. 38 B - 60 SUR de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.477, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2008, al señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.297.477, en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 29 de febrero de 2008 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que a través de la Resolución No. 8825 del 11 de diciembre de 2009, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2009, al señor **REINALDO OLARTE GUTIERREZ** identificado con 5.577.239, en su calidad de

RESOLUCIÓN No. 01410

autorizado del representante legal de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2009 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que a través de la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, y que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2011, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de junio de 2011 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 13 de septiembre de 2011.

Que en Resolución No. 00622 del 27 de junio de 2012, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009 y Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, notificada personalmente el día 17 de agosto de 2012, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de agosto de 2012 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, modificada y prorrogada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, y modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2014, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de enero de 2014 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 30 de abril de 2014

Que a través de la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27

RESOLUCIÓN No. 01410

de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución No 02388 del 25 de noviembre de 2013, notificada personalmente el día 13 de febrero de 2015, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de marzo de 2015 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 16 de abril de 2015.

Que en Resolución No. 01050 del 22 de julio de 2015, modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2015, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 19 de octubre de 2015.

Que en Resolución No. 02212 del 13 de diciembre de 2016, se modificó y prorrogó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, aquí es prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015, notificada personalmente el día 17 de mayo de 2017, al señor **BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.658.471, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de junio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 09 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 00236 del 02 de febrero de 2017, se modificó la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, aquí es prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada

RESOLUCIÓN No. 01410

por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015 y Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3.

Que mediante los radicados No 2016ER127138 del 26 de julio de 2016, 2016ER127136 del 26 de julio de 2016, 2015ER98308 del 04 de junio de 2015, 2017ER133023 del 17 de julio de 2017, 2017ER229774 del 16 de noviembre de 2017, la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT 860.005.087-3, a través de su Director administrativo y operativo, el señor **HECTOR RODRIGUEZ NEISA**, solicitó la modificación del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado según Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, aquí es prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015, Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución No 00236 del 02 de febrero de 2017, en el sentido de excluir en esta veinte (20) vehículos y a la vez incluir ocho (08) vehículos del programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00708 del 22 de enero de 2018, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

RESOLUCIÓN No. 01410

- Que, a febrero 02 de 2017, fecha de la Resolución 0236, el parque automotor inscrito tipo diésel era de 285 vehículos.
- Que, a 16 de noviembre de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron veinte (20) vehículos del parque automotor autorregulado y a la vez se incluyeron ocho (08) vehículos, por lo que el parque automotor de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, paso de doscientos setenta y uno (271) vehículos a la cifra de doscientos setenta y tres (273) vehículos autorregulados, en la tabla N.6 se resumen los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual
- Los doscientos setenta y tres (273) vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00236 del 02 de febrero de 2017	271 vehículos	14 vehículos
Vehículos 285		
285 Vehículos	271 Vehículos	14 vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00236 del 02 de febrero de 2017	8 vehículos	17 vehículos	276 vehículos
285 vehículos			
285 vehículos	8 vehículos	17 vehículos	276 vehículos

En la anterior tabla se aclara que los diecisiete (17) vehículos que se excluyen es del parque inscrito, lo que indica que la flota inscrita en el programa se reduce a 276 vehículos.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 01410

El día 03/11/2016, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Es de aclarar que, realizando el cruce de placas de las solicitudes radicadas por la empresa, para la exclusión e inclusión de vehículos al programa de autorregulación y teniendo en cuenta el listado de placas de los radicados 2015ER98308 de 2015, 2016ER109572, 2016ER138214 de 2016 y 2017ER224976, 2017EER229774 de 2017, se concluye que, en total se excluyen veinte (20) vehículos de los cuales diecisiete (17) son por solicitud de exclusión del programa y tres (03) por que no cumplen con los estándares del mismo y se incluyen ocho (08) vehículos a la presente modificación, las placas de los vehículos excluidos se relacionan en la tabla N.8

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00236 del 02 de febrero de 2017	8 vehículos	20 vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	98,91%
285 vehículos			273 vehículos	
285 vehículos	8 vehículos	20 vehículos	273 vehículos	

Es de aclarar que mediante la Resolución 00236 del 02 de febrero de 2017, la flota total inscrita es de doscientos ochenta y cinco (285) vehículos, conforme al análisis anterior realizado en este concepto técnico y teniendo en cuenta el resumen de la tabla N. 5, se parte de doscientos setenta y seis (276) vehículos a inscribir en el Programa de autorregulación, de los cuales tres (03) no cumplen con la normatividad vigente, por tanto se excluyen del programa y solo quedan autorregulados doscientos setenta y tres (273) móviles.

RESOLUCIÓN No. 01410

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas hacen parte de la base de datos del grupo de fuentes móviles.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (276 vehículos) de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, se logró establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado

- Veinte (20) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa teniendo en cuenta la aclaración anterior y las novedades descritas en los radicados 2015ER98308 de 2015, 2016ER109572, 2016ER138214 de 2016 y 2017ER224976, 2017EER229774 de 2017, como parte del proceso de desintegración física y continuas modificaciones del parque automotor en esta empresa, se concluye que los móviles excluidos suman un total de veinte (20) vehículos, las placas se detallan en la Tabla 7.

Tabla 8 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la renovación de autorregulación

EXCLUSIONES					
N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD
1	SIC675	INCUMPLE	11	VDD594	INCUMPLE
2	SIM933	EXCLUIDO	12	VDE361	EXCLUIDO
3	SIQ269	EXCLUIDO	13	VDF042	EXCLUIDO
4	SIQ773	EXCLUIDO	14	VDF326	EXCLUIDO
5	SIQ842	EXCLUIDO	15	VDK344	EXCLUIDO
6	SIR156	EXCLUIDO	16	VEX172	EXCLUIDO
7	SIR543	EXCLUIDO	17	VFD770	INCUMPLE
8	SIS071	EXCLUIDO	18	VFE566	EXCLUIDO
9	VDA458	EXCLUIDO	19	VDK005	EXCLUIDO
10	VDB633	EXCLUIDO	20	VDA141	EXCLUIDO

Se aclara que, del total de los vehículos excluidos, diecisiete (17) de ellos son por solicitud de exclusión y tres (03) por no cumplir con los estándares de autorregulación, tal como se aclaró anteriormente.

Inclusiones del parque automotor autorregulado

RESOLUCIÓN No. 01410

Ocho (08) vehículos deben ser incluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en el radicado, 2016ER127136, 2016ER109572 de 2016 y 2016ER138214 de 2016 y 2017ER133023 de 2017, las placas se detallan en la Tabla 9.

Se aclara que según el radicado 2017ER133023 de 2017, donde la empresa solicita la inclusión de nueve (09) vehículos, dos (02) de ellos no cumplen con los estándares del programa por tal razón en el cruce de placas se vinculan únicamente siete (07) vehículos de este radicado. Adicionalmente se vincula la placa SHK300 relacionada en el radicado 2016127136 de 2016, para un total de ocho (08) vehículos vinculados para esta modificación. Las placas se detallan en la tabla N.9

Tabla 9 Relación de vehículos que deben ser incluidos en la renovación de autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	VEZ026
2	SHF300
3	VFC732
4	SIO779
5	SIR333
6	VDJ614
7	VDK643
8	SHK300

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A** se establece que el 98,91% de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, CUMPLE con los estándares del

RESOLUCIÓN No. 01410

Programa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 10 del Anexo 1.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de

RESOLUCIÓN No. 01410

*Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prórroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A**”, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006.*

9 RECOMENDACIONES

*Se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación. ”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01410

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con*

RESOLUCIÓN No. 01410

motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA FLOTA DE REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01410

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 00708 de 22 de enero de 2018, se estableció que el **98.91 %** de la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre

RESOLUCIÓN No. 01410

de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015, Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución No 00236 del 02 de febrero de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015, Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución No 00236 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, está compuesta por doscientos setenta y tres (273) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que revisado el Registro Único, Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, el día 06 de abril de 2018, se evidenció que sociedad precitada, **cambio** de razón social a **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, y tiene como dirección de notificación judicial la Calle 24 A No. 59 – 42 torre 3 piso 9 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, solicitada

RESOLUCIÓN No. 01410

a través de los radicados No 2016ER127138 del 26 de julio de 2016, 2016ER127136 del 26 de julio de 2016, 2015ER98308 del 04 de junio de 2015, 2017ER133023 del 17 de julio de 2017 y 2017ER229774 del 16 de noviembre de 2017.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015, Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución No 00236 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** identificada con NIT. 860.005.087-3, representada legalmente por el señor **LUIS**

RESOLUCIÓN No. 01410

HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.297.477, ubicada en la transversal 23 No. 38 B - 60 sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en el sentido de excluir veinte (20) vehículos e incluir ocho (08) vehículos al programa de autorregulación, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de los vehículos a incluir dentro del programa de autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	VEZ026
2	SHF300
3	VFC732
4	SIO779
5	SIR333
6	VDJ614
7	VDK643
8	SHK300

Relación de vehículos a excluir del programa de autorregulación

EXCLUSIONES					
N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD
1	SIC675	INCUMPLE	11	VDD594	INCUMPLE
2	SIM933	EXCLUIDO	12	VDE361	EXCLUIDO
3	SIQ269	EXCLUIDO	13	VDF042	EXCLUIDO
4	SIQ773	EXCLUIDO	14	VDF326	EXCLUIDO
5	SIQ842	EXCLUIDO	15	VDK344	EXCLUIDO
6	SIR156	EXCLUIDO	16	VEX172	EXCLUIDO
7	SIR543	EXCLUIDO	17	VFD770	INCUMPLE
8	SIS071	EXCLUIDO	18	VFE566	EXCLUIDO
9	VDA458	EXCLUIDO	19	VDK005	EXCLUIDO
10	VDB633	EXCLUIDO	20	VDA141	EXCLUIDO

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01410

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHF698	46	SIO608	91	SIQ760	136	SIS075	181	VDG697	226	VDZ686
2	SHG088	47	SIO611	92	SIQ761	137	SIS087	182	VDG880	227	VEP260
3	SHG449	48	SIO614	93	SIQ762	138	SIS985	183	VDG881	228	VEQ436
4	SHL203	49	SIO739	94	SIQ763	139	SKK829	184	VDG882	229	VEQ456
5	SHL509	50	SIO740	95	SIQ767	140	VDA057	185	VDG883	230	VEQ678
6	SHN436	51	SIP042	96	SIQ768	141	VDA457	186	VDG884	231	VEQ971
7	SID352	52	SIP152	97	SIQ771	142	VDA459	187	VDG894	232	VER584
8	SID435	53	SIP153	98	SIQ829	143	VDA486	188	VDG895	233	VEV216
9	SIE065	54	SIP154	99	SIQ832	144	VDA563	189	VDH168	234	VEV765
10	SIG510	55	SIP165	100	SIQ835	145	VDA761	190	VDH355	235	VEV816
11	SIH470	56	SIP255	101	SIR155	146	VDB245	191	VDH356	236	VEV931
12	SIH611	57	SIP331	102	SIR157	147	VDB250	192	VDH359	237	VEW290
13	SII566	58	SIP332	103	SIR236	148	VDB251	193	VDH639	238	VEX151
14	SII793	59	SIP336	104	SIR313	149	VDB424	194	VDH642	239	VEX170
15	SII797	60	SIP537	105	SIR400	150	VDB425	195	VDH643	240	VEX173
16	SII833	61	SIP538	106	SIR402	151	VDB634	196	VDH644	241	VEX258
17	SIJ034	62	SIP539	107	SIR403	152	VDB804	197	VDH645	242	VEX508
18	SIJ414	63	SIP542	108	SIR404	153	VDB901	198	VDH646	243	VEY608
19	SIJ416	64	SIP545	109	SIR405	154	VDC092	199	VDH647	244	VEY698
20	SIJ894	65	SIP546	110	SIR406	155	VDC094	200	VDH812	245	VEZ007
21	SIK197	66	SIP761	111	SIR409	156	VDC095	201	VDI015	246	VFA817
22	SIK363	67	SIP763	112	SIR414	157	VDC640	202	VDI152	247	VFA847
23	SIL174	68	SIP764	113	SIR415	158	VDC652	203	VDI153	248	VFA866
24	SIL446	69	SIP765	114	SIR416	159	VDC891	204	VDI226	249	VFB077
25	SIL664	70	SIP768	115	SIR417	160	VDD007	205	VDI227	250	VFB080
26	SIL904	71	SIP776	116	SIR436	161	VDD470	206	VDI351	251	VFB313
27	SIL991	72	SIP917	117	SIR437	162	VDD596	207	VDI521	252	VFB577
28	SIM015	73	SIP924	118	SIR444	163	VDD597	208	VDJ380	253	VFB661
29	SIM099	74	SIP971	119	SIR634	164	VDD599	209	VDJ382	254	VFD755
30	SIM437	75	SIQ272	120	SIR784	165	VDD709	210	VDJ521	255	VFD777
31	SIM461	76	SIQ274	121	SIR827	166	VDE002	211	VDK183	256	VFE264
32	SIM475	77	SIQ276	122	SIR828	167	VDE129	212	VDK306	257	VFE266

RESOLUCIÓN No. 01410

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
33	SIM602	78	SIQ408	123	SIR830	168	VDE132	213	VDK345	258	VFE270
34	SIM609	79	SIQ418	124	SIR831	169	VDE160	214	VDK508	259	VFE286
35	SIM628	80	SIQ471	125	SIR832	170	VDE362	215	VDK509	260	VFE567
36	SIM930	81	SIQ482	126	SIR833	171	VDE363	216	VDK571	261	VFE569
37	SIM948	82	SIQ485	127	SIR834	172	VDE367	217	VDK580	262	VFE598
38	SIN219	83	SIQ487	128	SIR837	173	VDF305	218	VDK719	263	VFE654
39	SIN734	84	SIQ488	129	SIR838	174	VDF327	219	VDL251	264	VFE695
40	SIN781	85	SIQ490	130	SIR841	175	VDF328	220	VDL745	265	SHF300
41	SIN880	86	SIQ491	131	SIR842	176	VDF402	221	VDN659	266	VEZ026
42	SIO026	87	SIQ581	132	SIR844	177	VDF462	222	VDS443	267	VFC732
43	SIO027	88	SIQ749	133	SIR864	178	VDF541	223	VDS991	268	SIO779
44	SIO180	89	SIQ757	134	SIR865	179	VDF591	224	VDU501	269	SIR333
45	SIO237	90	SIQ759	135	SIR966	180	VDF841	225	VDW557	270	VDJ614
										271	VDK643
										272	SHK300
										273	SIM019

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No 8825 del 11 de diciembre de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 3099 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución No 00622 del 27 de junio de 2012, modificada y prorrogada por la Resolución 02388 del 25 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 02443 del 25 de julio de 2014, modificada y prorrogada por la Resolución No 01050 de 22 de julio de 2015, Resolución 02212 del 13 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución No 00236 del 02 de febrero de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01410

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** identificada con NIT. 860.005.087-3, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, a través de su representante legal el señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.297.477, o quien haga sus veces, en la transversal 23 No. 38 B - 60 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN No. 01410

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P:

CPS: CONTRATO 20180304 DE
FECHA EJECUCION: 9/04/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20180234 DE
FECHA EJECUCION: 3/05/2018

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ

C.C: 1022367862 T.P:

CPS: CONTRATO 20170467 DE
FECHA EJECUCION: 12/02/2018

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20180234 DE
FECHA EJECUCION: 22/03/2018

Aprobó:

Exp.SDA-02-2008-979